

Acciones afirmativas para personas candidatas con discapacidad: efectividad de las mismas en la integración del Congreso del Estado de Yucatán

Affirmative action for candidates with disabilities: its effectiveness in the integration of the Congress of the State of Yucatán

Mtra. María del Mar Trejo Pérez¹

De acuerdo con los Informes Anuales sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2026 de la Secretaría de Bienestar, en Yucatán las personas con discapacidad representan el 5.17% de la población considerada en dicha fuente, porcentaje superior al promedio nacional reportado de 4.63%. En las últimas décadas, el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad ha transitado progresivamente de enfoques asistencialistas hacia un modelo social y de derechos humanos, que reconoce las barreras que pueden limitar su participación plena y efectiva en la sociedad. El avance progresivo de sus derechos humanos incluye sus derechos político-electorales, al ser parte de una ciudadanía. Ahora bien, si bien es cierto que el espectro de las discapacidades es muy amplio y variado, las autoridades legislativas y electorales han implementado acciones afirmativas para que accedan a los cargos de elección popular, con el objeto de contar con una representación en los órganos colegiados gubernamentales. Durante los procesos electorales ordinarios locales 2020-2021 y 2023-2024, se renovó el Congreso del Estado de Yucatán, pasando el número de diputaciones de 25 a 35 escaños. En esos procesos electorales se diseñaron y regularon este tipo de medidas de inclusión, por lo que resulta pertinente evaluar su efectividad, no únicamente respecto del cumplimiento formal de las cuotas de postulación, sino también en relación con las condiciones de competitividad de las candidaturas y su acceso efectivo al Congreso del Estado. Para ello, se analizará el marco jurídico aplicable en esos comicios, la visibilización de aquellas candidaturas de personas con discapacidad que no estaban dentro de la cuota establecida, así como la transversalidad de los grupos de atención prioritaria y la prospectiva que se tiene para el proceso electoral ordinario 2026-2027.

Palabras clave: acciones afirmativas; personas con discapacidad; derechos político-electorales; representación política; inclusión electoral.

¹ Ex Consejera Electoral en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. Titular de la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEE Chihuahua

Introducción

Al abordar los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, buena parte de la atención institucional se ha concentrado en el ejercicio del voto activo y en la implementación de medidas destinadas a eliminar las barreras que dificultan la emisión del sufragio. Sin embargo, estos derechos comprenden también el sufragio pasivo, es decir, la posibilidad de ser postuladas a cargos de elección popular y, en su caso, ejercer efectivamente las funciones inherentes al cargo.

La discapacidad comprende situaciones diversas y puede interactuar con otras condiciones o factores de desigualdad, por lo que las medidas destinadas a garantizar los derechos político-electorales deben considerar tanto la diversidad existente entre las personas con discapacidad como una perspectiva interseccional. Desde la época pre pandemia, ya se estaban implementando medidas compensatorias y acciones afirmativas para garantizar a las personas con discapacidad sus derecho político-electoral al sufragio pasivo. En el caso de Yucatán, estas acciones afirmativas se aplicaron para los procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024. En este contexto, la pregunta que guía la investigación es: ¿en qué medida las acciones afirmativas implementadas en los procesos electorales locales 2020-2021 y 2023-2024 contribuyeron no sólo a la postulación de personas con discapacidad, sino también a generar condiciones de competitividad electoral y acceso efectivo a la integración del Congreso del Estado de Yucatán?

Metodología

La investigación adopta un enfoque cualitativo, jurídico-documental y comparativo, complementado con el análisis descriptivo de datos electorales y sociodemográficos. La unidad de análisis está constituida por las acciones afirmativas aplicables a las candidaturas de personas con discapacidad para la integración del Congreso del Estado de Yucatán durante los procesos electorales locales 2020-2021 y 2023-2024.

Las fuentes primarias comprenden acuerdos y lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, bases oficiales de candidaturas y resultados electorales, información sociodemográfica proveniente de fuentes oficiales y el marco jurídico nacional e internacional aplicable.

El análisis comparativo considera el diseño normativo de las medidas, los mecanismos de acreditación, las postulaciones registradas, las condiciones de competitividad electoral y el acceso efectivo al cargo. A partir de estas dimensiones se propone una matriz de evaluación que permite distinguir tres niveles de efectividad de las acciones afirmativas: formal, potencial y sustantiva.”

Marco Teórico

El derecho político electoral al voto pasivo, es decir, la facultad que poseen las personas ciudadanas para ser postuladas como candidatas a un cargo de elección popular, es una prerrogativa universal. En el caso del voto pasivo de las personas con discapacidad, su representación en los órganos gubernamentales es muy genérica, ya que “la discapacidad es un concepto que engloba características esencialmente diferentes, dependiendo del sujeto y de la afección que éste compacta (Marco Francia, 2023: 16)”;

Esto significa que la discapacidad comprende situaciones diversas y no constituye una categoría homogénea, pues puede involucrar deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que, al interactuar con distintas barreras del entorno, pueden limitar la participación plena y efectiva de las personas en igualdad de condiciones con las demás.

No hay que olvidar que la forma de gobierno que tiene México es la de ser una república, representativa, democrática y federal; por lo que a través del voto pasivo, la persona candidata no sólo accede al cargo, sino que se convierte en representante de sus electores. En una democracia incluyente todos los sectores de la sociedad deben estar representados y comprende también a las personas con discapacidad a fin de que sean visibilizadas. Es por ello que Espíndola Morales (2019: 334) señala que “es necesario transitar de la participación política al empoderamiento de las personas con discapacidad”, misma que consiste no solamente en que las personas con discapacidad sean representadas por candidaturas de sus pares, sino que estas personas candidatas con discapacidad también representarán los intereses de la ciudadanía en general. Por lo tanto, la postulación de personas con discapacidad contribuye, por una parte, a visibilizar y ampliar la participación política de un grupo históricamente subrepresentado y, por otra, a favorecer una integración más plural de los órganos de representación política. Ello sin perder de vista que las personas electas mediante estas candidaturas representan a la ciudadanía en su conjunto y ejercen

el cargo en igualdad de condiciones con las demás personas representantes. En este orden de ideas, Solano Gómez y Soto Chacón (2016: 77) han mencionado que “ya no se puede equiparar las condiciones de todos los sujetos a un parámetro de normalidad, más bien se entiende que los seres humanos son diferentes unos de otros, pero con iguales derechos ante la ley”. Lo anterior implica identificar y eliminar los estereotipos y las barreras sociales, institucionales, físicas, comunicacionales y actitudinales que pueden obstaculizar la participación política de las personas con discapacidad y el ejercicio de sus derechos político-electorales en igualdad de condiciones. Siguiendo lo expresado anteriormente, Rodríguez Zepeda (2011: 70), afirma que “la estigmatización de las personas con discapacidad está dada por la asunción social de una idea de vida productiva cuya pauta de normalidad exige que el trabajador posea capacidades ‘normales’”. Estos parámetros sociales de ‘normalidad’ han contribuido históricamente a generar barreras y estereotipos que excluyen o dificultan la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en distintos ámbitos de la vida pública. Como señala Andrade Morales (2019: 104) “las personas con discapacidad han enfrentado obstáculos en el ámbito político, como la falta de participación, de consulta de los asuntos públicos y de la toma de decisiones que afectan su vida”. Lo anterior exige superar esta visión y garantizar la participación activa de las personas con discapacidad en los asuntos públicos y en los procesos de toma de decisiones que les conciernen. Para ello, las autoridades electorales pueden implementar mecanismos accesibles de consulta, diálogo y participación que permitan incorporar directamente sus experiencias, propuestas y perspectivas en el diseño y evaluación de las medidas destinadas a garantizar sus derechos político-electorales.

Ahora bien, para incentivar la participación política de las personas con discapacidad, es necesario remover “los obstáculos que impiden la plenitud del ejercicio de sus derechos políticos (Marco Francia, 2023: 41)”. Lo anterior conlleva la implementación de medidas específicas por parte de las autoridades, entre ellas las acciones afirmativas. Pérez Parra (2020: 48), menciona que si la Ley no contempla las acciones afirmativas, la autoridad administrativa electoral debe diseñarlas y aplicarlas mediante disposiciones reglamentarias, lineamientos y criterios. El establecimiento de acciones afirmativas mediante disposiciones jurídicas, obliga a las personas y sujetos involucrados a cumplir con lo dispuesto en dichas disposiciones. Cabe mencionar que, como señala Rodríguez Zepeda (2011: 94) “la compensación se convierte en objeto de agudos ataques cuando se formula a favor de grupos específicos”. Estos ataques se producen por aquellas

personas que se sienten desplazadas por la implementación de estas acciones afirmativas, sin que se tenga en cuenta que las mismas se aplican para resarcir los derechos de las personas con discapacidad que han sufrido discriminación e invisibilización en el espacio público. Como lo señala Martínez Valero (2025: 45), la implementación de acciones afirmativas también ha planteado el riesgo de registros de personas que no pertenecen al grupo beneficiario de la medida, lo que evidencia la necesidad de establecer mecanismos adecuados de acreditación que prevengan posibles simulaciones.

Es por ello que Andrade Morales (2019: 105-107) identifica los siguientes elementos para el diseño de acciones afirmativas destinadas a las personas con discapacidad:

1. Determinar ya sea un porcentaje proporcional de la población con discapacidad o un mecanismo de proporcionalidad territorial, incluso una combinación de ambos elementos.
2. Establecer candados de cuota horizontal que propicien el acceso a escaños o regidurías.
3. Determinar, dentro de la cuota de candidaturas para personas con discapacidad, otras sub cuotas destinadas a las diferentes discapacidades.
4. Definir si estas cuotas de candidaturas serán para cargos de mayoría relativa (MR) o de representación proporcional (RP).
5. Establecer requisitos para acreditar la condición de discapacidad.

Estos elementos resultan relevantes para esta investigación porque permiten advertir que la efectividad de una acción afirmativa no depende únicamente de la existencia de una cuota, sino también de su diseño, ubicación, mecanismos de acreditación y posibilidades reales de acceso al cargo. Es importante señalar que, como lo menciona Carreón Castro (2018: 28) la información estadística es una guía que orienta el diseño de las legislaciones. Esta información da a conocer la situación en que se encuentran las personas con discapacidad. En relación con los requisitos para acreditar la condición de discapacidad, éstos deben permitir verificar razonablemente la pertenencia al grupo beneficiario y prevenir posibles simulaciones, sin convertirse, a su vez, en barreras desproporcionadas para el ejercicio de los derechos político-electorales de las propias personas con discapacidad. También hay que señalar que Carreón Castro (2019: 110) y González Rissotto (2019: 286) sugieren las siguientes acciones para fomentar e incentivar el derecho del voto pasivo de las personas con discapacidad:

1. Contar con espacios accesibles para que puedan hacer campaña.

2. Superar el sistema asistencialista y la visión de que la discapacidad es un impedimento para el ejercicio del derecho al voto pasivo.
3. Generar información en formatos accesibles.
4. Eliminar la discriminación que existe en los medios de comunicación hacia las personas con discapacidad. Para lo cual, se deben generar campañas para difundir las buenas prácticas documentadas a fin de compartir una imagen productiva y el potencial de aporte social de las personas con discapacidad.
5. Establecer las siguientes obligaciones para los partidos políticos:
 - a) Impulsar plataformas de participación con las personas con discapacidad.
 - b) Establecer una cuota mínima de personas con discapacidad en las estructuras y órganos internos de los partidos políticos.
 - c) Promover la creación de un órgano interno partidario que se dedique a los asuntos político-electorales de las personas con discapacidad.

Marco jurídico

El marco jurídico convencional reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en la dirección de los asuntos públicos y a ser elegida mediante elecciones periódicas y auténticas, derechos que deben garantizarse sin discriminación. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 25, incisos a) y b), garantiza que todas las personas ciudadanas participen en la dirección de los asuntos públicos directamente, además de ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal. En ese mismo sentido se pronuncia la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en su artículo 23, numeral 1, incisos a) y b). La universalidad de este derecho comprende a las personas con discapacidad.

Con relación a los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, el Artículo I, numeral 1, define a la discapacidad como “una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o

agravada por el entorno económico y social”. Asimismo, el artículo I, numeral 2, inciso b), establece que no constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte con la finalidad de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que no limite su derecho a la igualdad y que éstas no sean obligadas a aceptar dicha distinción o preferencia. Este último aspecto debe distinguirse del derecho de participación y consulta de las personas con discapacidad en las decisiones que les conciernen. La adopción de medidas y políticas relacionadas con sus derechos debe garantizar mecanismos de participación efectiva y consulta accesible, sin que ello implique equiparar de manera automática dicha consulta con el consentimiento individual previsto respecto de la aceptación de determinadas distinciones o preferencias.

A continuación, se disertará sobre el marco jurídico nacional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el artículo 1º, primer párrafo, establece que en todo el país, las personas gozarán de los derechos humanos que la misma Constitución y los Tratados Internacionales de los que México sea parte. Asimismo, el párrafo quinto del propio artículo 1º prohíbe toda discriminación motivada, entre otras causas, por las discapacidades, cuando tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En este orden de ideas, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), en el artículo 9, fracciones IX y XXII Ter, disponen que se considera como discriminación el que a una persona le nieguen o condicionen su derecho al sufragio pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, así como la denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Asimismo, el artículo 5 de la propia Ley establece que no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos.

En cuanto al marco jurídico en Yucatán, la Constitución Política del Estado de Yucatán (CPEY), en el artículo 2º, primer párrafo establece la obligación de todas las autoridades y organismos autónomos del estado de Yucatán para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a dichos derechos. De igual manera, en el párrafo séptimo del artículo 2º de la CPEY, al igual que en la CPEUM, se prohíbe la discriminación. En el artículo 7, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán se reconocen entre los derechos de la ciudadanía yucateca votar en las

elecciones y ser votada para los cargos de elección popular, en los términos establecidos por la propia Constitución y las leyes aplicables.

En el ámbito local, el artículo 94 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán reconoce que las personas con discapacidad gozarán del ejercicio de sus derechos políticos en igualdad de condiciones con las demás. A su vez, el artículo 95 dispone que las autoridades estatales y municipales competentes deberán asegurar su participación plena y efectiva en la vida política y pública, incluido el derecho y la posibilidad de votar y ser elegidas.

Un avance relevante para el siguiente proceso electoral se produjo con la reforma electoral publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 28 de julio de 2026. Mediante el Decreto 216/2026 se incorporó a la legislación electoral local la atribución del Consejo General del IEPAC de implementar acciones afirmativas destinadas a garantizar la participación efectiva de grupos prioritarios que, por sus condiciones de desigualdad histórica, requieran este tipo de medidas.

Esta incorporación normativa fortalece el fundamento jurídico para el diseño de acciones afirmativas dirigidas a grupos históricamente subrepresentados, entre ellos las personas con discapacidad. No obstante, como se analizará posteriormente, la efectividad de estas medidas no debe valorarse únicamente a partir del número de postulaciones, sino también de las condiciones de competitividad y del acceso efectivo a los cargos de representación.

Contexto sociopolítico de las personas con discapacidad en Yucatán

La situación en que se encuentran las personas con discapacidad en Yucatán, con relación a su derecho político-electoral a ser votadas debe partir de las diversas discapacidades identificadas en el Estado, el número de habitantes de Yucatán que se encuentran en este grupo de atención prioritaria y su distribución en los distritos electorales locales y en los municipios de la entidad federativa.

En el siguiente cuadro se muestra el número de personas, por estado de la República Mexicana, que pertenecen a este grupo de atención prioritaria.

Tabla No. 1: Número y porcentaje de personas con discapacidad por entidad federativa.

Entidad Federativa	Población Total	Personas con discapacidad	Porcentaje
Aguascalientes	1'549,118	71,294	4.60%
Baja California	4'131,619	151,945	3.68%
Baja California Sur	904,052	35,383	3.91%
Campeche	958,567	52,249	5.45%
Chiapas	6'107,903	227,878	3.73%
Chihuahua	4'043,130	167,788	4.15%
Ciudad de México	9'183,658	493,589	5.37%
Coahuila	3'400,257	134,816	3.96%
Colima	767,105	39,880	5.20%
Durango	1'927,128	101,953	5.29%
Estado de México	17'723,173	756,531	4.27%
Guanajuato	6'537,669	285,615	4.37%
Guerrero	3'607,434	213,615	5.92%
Hidalgo	3'299,857	166,965	5.06%
Jalisco	8'903,326	386,577	4.34%
Michoacán	5'045,030	258,107	5.12%
Morelos	2'056,103	109,255	5.31%
Nayarit	1'324,282	68,216	5.15%

Tabla No. 1: Continuación, Número y porcentaje de personas con discapacidad por entidad federativa.

Entidad Federativa	Población Total	Personas con discapacidad	Porcentaje
Nuevo León	6'413,123	220,206	3.43%
Oaxaca	4'339,377	273,876	6.31%
Puebla	7'070,124	300,150	4.25%
Querétaro	2'654,421	96,160	3.62%
Quintana Roo	2'101,638	67,005	3.19%
San Luis Potosí	2'979,775	143,861	4.83%
Sinaloa	3'187,466	147,958	4.64%
Sonora	3'140,762	145,473	4.63%
Tabasco	2'467,519	144,653	5.86%
Tamaulipas	3'748,419	169,649	4.53%
Tlaxcala	1'447,721	54,323	3.75%
Veracruz	8'121,275	468,990	5.77%

Yucatán	2'513,461	129,986	5.17%
Zacatecas	1'712,936	95,934	5.60%
Nacional	133'367,428	6'179,880	4.63%

Fuente: Secretaría del Bienestar.2026. Informes Anuales sobre la situación de pobreza y rezago social.

De acuerdo con la fuente utilizada, en México se registran 6,179,880 personas con discapacidad, equivalentes al 4.63% de la población considerada. En Yucatán se reportan 129,986 personas con discapacidad, que representan el 5.17%, porcentaje superior al promedio nacional registrado por la misma. En términos absolutos, Yucatán ocupa la posición 21 entre las 32 entidades federativas por número de personas con discapacidad; sin embargo, al considerar su proporción respecto de la población estatal, se ubica en la posición 11. Estos datos permiten dimensionar la presencia de personas con discapacidad en la entidad y constituyen un insumo relevante para el diagnóstico y diseño de medidas destinadas a garantizar su participación política en condiciones de igualdad.

Tabla No. 2: Población con discapacidad en Yucatán según tipo de actividad cotidiana y sexo.

Actividad cotidiana	Mujeres	Hombres	Total
Ver aun usando lentes	29,397	24,856	54,253
Oír aun usando aparato auditivo	12,307	14,614	26,921
Caminar, subir o bajar	36,595	28,350	64,945
Recordar o concentrarse	12,941	11,795	24,736
Bañarse, vestirse o comer	13,332	11,295	24,627
Hablar o comunicarse	8,988	10,747	19,735

Fuente: INEGI. 2021. Censo de Población y Vivienda 2020.

De acuerdo con los datos presentados, la actividad cotidiana que concentra el mayor número de personas con discapacidad en Yucatán es caminar, subir o bajar, con 64,945 personas; le sigue ver, aun usando lentes, con 54,253, y oír, aun usando aparato auditivo, con 26,921. Estas categorías corresponden a personas que declararon realizar dichas actividades con mucha dificultad o no poder realizarlas, conforme a los criterios metodológicos del Censo de Población y Vivienda 2020. La desagregación por sexo permite, además, incorporar una perspectiva interseccional al análisis, al advertir que la discapacidad puede interactuar con otros factores, como el género, y producir experiencias diferenciadas en el ejercicio de los derechos. Los datos muestran asimismo una mayor presencia de mujeres en algunas de las categorías con mayor frecuencia,

particularmente en caminar, subir o bajar y ver, aun usando lentes. Este hallazgo resulta relevante para incorporar la perspectiva de género e interseccionalidad en el diagnóstico de las medidas de inclusión política, sin que por sí mismo determine los criterios de postulación de candidaturas.

Ahora bien, respecto a la distribución de la población por los 106 municipios, A continuación, se presentan los seis municipios con mayor número absoluto de personas con discapacidad y los seis municipios con mayor proporción de personas con discapacidad respecto de su población total.

Tabla No. 3: Comparativo entre los municipios de Yucatán con mayor número de personas con discapacidad, con aquellos con mayor porcentaje de personas con discapacidad.

Municipios con mayor número de personas con discapacidad				Municipios con mayor porcentaje de personas con discapacidad			
Municipio	No. de habitantes	No. de personas con discapacidad	Porcentaje	Municipio	No. de habitantes	No. de personas con discapacidad	Porcentaje
Mérida	1,087,930	56,345	5.18%	Tahmek	3,707	410	11.06%
Kanasín	177,057	6,519	3.68%	Sinanché	3,188	325	10.19%
Tizimín	84,203	4,696	5.58%	Chocholá	5,072	495	9.76%
Progreso	72,260	4,402	6.09%	Cenotillo	3,752	365	9.73%
Valladolid	88,898	3,984	4.48%	Dzitas	4,165	400	9.60%
Umán	80,477	3,536	4.39%	Dzoncauich	2,975	261	8.77%

Fuente: Secretaría del Bienestar. 2026. Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2026 31-Yucatán.

Como se puede observar, los municipios con mayor número de personas con discapacidad, la cifra rebasa de las mil personas por cada municipio, sobresaliendo Mérida, Kanasín, Progreso, Umán, Tizimín, y Valladolid; “En términos absolutos destacan Mérida, Kanasín, Tizimín, Progreso, Valladolid y Umán. Sin embargo, al considerar la proporción respecto de la población municipal, sobresalen municipios de menor tamaño poblacional, como Tahmek y Sinanché, donde el porcentaje supera el 10%. Respecto a los de mayor porcentaje de personas con discapacidad con relación al número de habitantes de cada municipio, se puede apreciar que ninguno de los 12 rebasan de las mil personas, pero dos de ellos representan dos dígitos porcentuales, los cuales son Tahmek (11.06%) y Sinanché (10.19%); el resto de los 12 municipios su porcentaje es mayor al del 7%. Cabe mencionar que, con excepción de Halachó (7.22%), el porcentaje de los 12 municipios con mayor número de personas con discapacidad no rebasan el 7%. Esta información constituye un insumo territorial relevante para el diagnóstico de las

condiciones de participación política de las personas con discapacidad y para el diseño de políticas de accesibilidad, educación cívica, participación ciudadana y, en su caso, acciones afirmativas, sin que la concentración territorial determine por sí misma el lugar en que deban realizarse las postulaciones.

En cuanto a las personas con discapacidad que residen en los 21 distritos electorales locales de Yucatán, hay que hacer mención que el municipio de Mérida comprende 9 distritos electorales (del 1 al 9) y el Municipio de Kanasín 29 de las 46 secciones con que cuenta integran el distrito electoral 10 y el resto está comprendido en el distrito 11, cuya cabecera electoral es Tecoh (IEPAC, 2024a). En este sentido, hay que mencionar que los datos estadísticos, tanto los de la Secretaría del Bienestar como los del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), no están agrupados por los distritos electorales locales de Yucatán. Hechas estas aclaraciones, en el siguiente cuadro, correspondiente al número de personas con discapacidad y el porcentaje que representan de la población por distrito electoral, se presentarán de la siguiente manera: en conjunto estarán los distritos 1 a 9, con cabecera distrital en Mérida; las 46 secciones electorales del distrito electoral 10 contendrán los datos correspondientes al municipio de Kanasín; y el resto de los distritos electorales (del 12 al 21), comprenderán la información correspondiente de los municipios que integran cada uno de dichos distritos. Debe precisarse que esta estimación constituye una aproximación territorial y no una medición estricta de la población con discapacidad por distrito electoral. Las fuentes sociodemográficas consultadas presentan información a nivel municipal, mientras que algunos distritos se integran con fracciones municipales o secciones electorales. En consecuencia, los datos que se presentan permiten contextualizar territorialmente la presencia de población con discapacidad, pero no deben interpretarse como una estimación exacta para cada distrito cuando sus límites no coinciden con los municipales.

Tabla No. 4: Aproximación territorial de la población con discapacidad en los distritos electorales locales de Yucatán, a partir de información municipal.

Distrito Electoral	Cabecera Distrital	No de habitantes	No. de personas con discapacidad	Porcentaje
1 a 9	Mérida	1,087,930	56,345	5.18%
10	Kanasín	177,057	6,519	3.68%

11	Tecoh	75,325	4,147	5.51%
12	Umán	121,564	6,201	5.10%
13	Hunucmá	117,287	7,519	6.41%
14	Progreso	116,602	6,807	5.84%
15	Motul	103,571	6,192	5.98%
16	Izamal	106,302	7,349	6.91%
17	Tizimín	120,194	6,723	5.59%
18	Temozón	121,850	5,916	4.86%
19	Valladolid	117,629	5,151	4.38%
20	Tekax	126,535	5,701	4.51%
21	Ticul	121,615	5,416	4.45%

Fuentes: IEPAC. 2024a. Distritación Local 2022; y, Secretaría del Bienestar. 2026b. Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2026 31- Yucatán.

Como se puede observar, prácticamente son proporcionales los porcentajes de la población con discapacidad respecto al número de personas de ese grupo de atención prioritaria que residen en dichos distritos. Dentro de los distritos cuya integración territorial permite realizar una aproximación a partir de información municipal, destacan Hunucmá e Izamal por la presencia absoluta y proporcional de personas con discapacidad. No obstante, estos datos deben interpretarse considerando las limitaciones derivadas de la falta de información sociodemográfica desagregada conforme a los límites de los distritos electorales locales. Esta información puede constituir un insumo para identificar necesidades territoriales de accesibilidad, participación política y educación cívica, así como para el diseño y evaluación de políticas de inclusión electoral, sin que la concentración territorial de población con discapacidad determine por sí misma la ubicación de las candidaturas.

Impacto de las acciones afirmativas implementadas por el IEPAC en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021

La implementación de acciones afirmativas dirigidas a las personas con discapacidad para ser postuladas a candidatas a diputaciones del Congreso del Estado de Yucatán, es relativamente reciente, ya que en la sesión extraordinaria del Consejo General del IEPAC, celebrada el 23 de noviembre de 2020, mediante el Acuerdo C.G.-048/2020 se aprobaron los Lineamientos para el

Registro de Candidaturas Indígenas de Pueblos y Comunidades Mayas e Inclusión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad e Históricamente Discriminados para el Proceso Electoral 2020-2021 (IEPAC, 2020: 30).

Hay que señalar que las acciones afirmativas dirigidas a los grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados, consideraron en dicha normatividad a los siguientes: personas jóvenes de hasta 29 años, personas adultas mayores a partir de 60 años, personas con discapacidad y personas de la comunidad LGBTQ+. En este sentido, durante el proceso electoral 2020-2021 existió una acción afirmativa dirigida conjuntamente a diversos grupos de atención prioritaria, pero no una cuota específica reservada exclusivamente para personas con discapacidad. Por ello, el cumplimiento formal de la medida podía alcanzarse mediante la postulación de una persona perteneciente a cualquiera de los grupos contemplados.

En cuanto al registro de dichas candidaturas, el citado artículo 12, imponía a los partidos políticos la obligación de acreditar el grupo al cual pertenecía la persona candidata, con los documentos o formatos idóneos, sin mencionar cuáles eran, por lo que se corrió el riesgo de que hubiera suplantaciones por personas que no pertenecieran a dichos grupos.

El 8 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IEPAC aprobó el Acuerdo C.G.-052/2021 mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento del Principio de Paridad de Género, así como de las Acciones Afirmativas en el Registro de Candidaturas Indígenas y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad e Históricamente Discriminados en el Registro a Diputaciones para el Proceso Electoral 2020-2021, en el cual señalaron que los partidos políticos contendientes en ese proceso electoral, cumplieron cabalmente (IEPAC, 2021: 16).

A partir de la información desagregada disponible en los acuerdos analizados, no es posible identificar con suficiente precisión cuántas de las candidaturas registradas en cumplimiento de esta acción afirmativa correspondieron específicamente a personas con discapacidad ni, por tanto, determinar su impacto particular en el acceso de este grupo al Congreso del Estado.

Impacto de las acciones afirmativas implementadas por el IEPAC en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024

Los sucesos previos al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 fueron muy agitados, debido a que el 10 de agosto de 2022 se publicó en el DOGEY el Decreto 542/2022 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electoral del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento de la representación democrática y paridad cualitativa en cargos de elección popular en los municipios con mayor población en el estado (Decreto 542/2022), en donde se reformó el primer párrafo del artículo 20 de la CPEY, disponiendo que el Congreso del Estado se integrara con 35 diputaciones: 21 de mayoría relativa y el resto de representación proporcional. Esto significó un incremento en las curules, ya que, previo al Decreto 542/2022, el Congreso del Estado se integraba con 15 diputaciones de mayoría relativa y 10 de representación proporcional.

El aumento del número de diputaciones incrementó las posibilidades de que las acciones afirmativas destinadas a la comunidad indígena y a los grupos de atención prioritaria también aumentarían. Este cambio en la integración del Congreso debe considerarse al comparar ambos procesos electorales, pues incrementó tanto el número total de cargos como los espacios disponibles por el principio de representación proporcional. Aunado a lo anterior y con la experiencia del proceso electoral ordinario 2020-2021, La Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Políticos Electorales del Consejo General del IEPAC (CPGIDPE), llevó a cabo una serie de consultas a las representaciones de los grupos de atención prioritaria, entre ellos a las personas con discapacidad, que para dichas personas; los días 11 y 12 de julio de 2023, se realizaron las consultas de manera presencial en Mérida y en la modalidad virtual para el resto del Estado, con el objeto de recabar opiniones y propuestas relacionadas con el ejercicio de los derechos político electorales de las personas con discapacidad y la forma en la que se garantice y promueva su acceso a las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos (IEPAC, 2023: 2). La realización de esta consulta constituye un elemento relevante del diseño de las medidas, en tanto permitió incorporar la participación de las personas con discapacidad en la construcción de las acciones afirmativas aplicables al proceso electoral.

El resultado de esas consultas fue la emisión de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Personas de la Diversidad Sexual, Personas con Discapacidad, Personas Jóvenes, Personas Adultas Mayores y Personas en Situación de Pobreza en el Estado de Yucatán, como Acciones Afirmativas para Grupos de Atención Prioritaria, para el Proceso Electoral Local 2023-2024. (Lineamientos), los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos en la sesión extraordinaria del Consejo General del IEPAC, celebrada el 2 de octubre de 2023.

El Artículo 8 de los Lineamientos fue más preciso en la acción afirmativa: en primer lugar, obligó a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes de postular candidaturas a diputaciones, a por lo menos cuatro personas de los siguientes grupos de atención prioritaria: personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes o personas adultas mayores y personas en situación de pobreza, garantizando diversidad entre estas. Estas postulaciones podían hacerse para candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. Al igual que en el proceso anterior, la medida no estableció una cuota numérica exclusiva para personas con discapacidad, sino una obligación de postulación aplicable a diversos grupos de atención prioritaria. Sin embargo, el diseño de 2023-2024 incorporó reglas más detalladas sobre diversidad, ubicación y acreditación de las candidaturas.

En segundo lugar, con el objeto de garantizar la diversidad de las candidaturas de los grupos de atención prioritaria, el artículo 8 de los Lineamientos dispuso los siguientes criterios:

1. Cada candidatura propietaria y suplente debería corresponder a un grupo de atención prioritaria.
2. Para cumplir con las cuatro candidaturas de cuota, solamente se permitía la posibilidad de duplicar las candidaturas de personas de la diversidad sexual y personas con discapacidad.
3. Las candidaturas de personas jóvenes y adultas mayores, se considerarían como un grupo solo etario.
4. Existía la posibilidad de duplicar candidaturas de los demás grupos, pero no serían contabilizados como tal para cumplimiento de la cuota de acción afirmativa, sino como postulaciones adicionales
5. Si los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes postulaban candidaturas de grupos de atención prioritaria en los dos últimos lugares de la lista de Representación Proporcional o distritos de baja competitividad conforme a sus porcentajes de votación del Proceso Electoral 2020-2021, no contarían para el cumplimiento de las cuotas de la acción afirmativa.

Con estas acciones afirmativas, aumentaba la posibilidad de la postulación de personas con discapacidad. Ahora bien, para evitar que personas ajenas a los grupos de atención prioritaria suplantaran a personas con discapacidad, el artículo 11 de los Lineamientos, incluyó el principio de la autoadscripción calificada, que consiste en que las personas que se identifican pertenecientes a un grupo de atención prioritaria, deben demostrarlo mediante el cumplimiento de determinados requisitos. En este orden de ideas, dicho artículo de los Lineamientos, establece que, para su

acreditación, las personas candidatas podían comprobarlo mediante alguno de los siguientes documentos:

1. Credencial para personas con discapacidad permanente emitido por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF).
2. Certificado de Discapacidad permanente emitido por autoridades de salud estatales o federales.
3. Dictamen Médico de Institución Pública que conste sobre una condición de discapacidad permanente y el tipo de la misma.
4. Constancia Médica de Institución Pública o Privada que conste sobre una condición de discapacidad permanente y el tipo de la misma.
5. Constancia o documento emitido por el CREE, el DIF de Yucatán, la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán, cualquier médico o médica especialistas en temas de discapacidad, así como los Centros de Atención Múltiple (CAM).

Con estas acciones afirmativas se pretendió impulsar y garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los cargos de elección popular. La existencia de mecanismos de acreditación constituye, por tanto, una dimensión relevante para evaluar la acción afirmativa; sin embargo, dichos mecanismos deben valorarse también desde su accesibilidad y proporcionalidad, a fin de determinar si permiten verificar la pertenencia al grupo sin generar barreras indebidas. El resultado de las mismas se vio reflejado cuando el 28 de febrero de 2024, en la sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del IEPAC aprobó el Acuerdo CG/038/2024 por el cual se resuelve respecto del cumplimiento del Principio de Paridad y Cuotas Indígenas y Afromexicanas, y Acciones Afirmativas en el registro de Candidaturas de Diputaciones en el Proceso Electoral Local 2023-2024. En dicho acuerdo, el Consejo General del IEPAC hizo constar que fueron postuladas cuatro personas con discapacidad como candidatas a diputaciones de representación proporcional por parte del Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido del Trabajo (PT), y Movimiento Ciudadano (MC) (IEPAC, 2024b: 14-15). En el siguiente cuadro se desglosan los datos sobre dichas candidaturas:

Tabla No. 5: Candidaturas de personas con discapacidad postuladas para una diputación de representación proporcional.

Partido Político	Sexo	Posición en la lista de Representación Proporcional	Postulado por Acción Afirmativa	Actividad que está impedido por la discapacidad
------------------	------	---	---------------------------------	---

PT	Hombre	3	Si	Escuchar (Aunque Use Aparato Auditivo)
PRI	Hombre	5	Si	Ver (Aunque Use Lentes)
PAN	Hombre	5	Si	Caminar, Subir O Bajar Escaleras Con Sus Piernas
MC	Mujer	5	Si	Ver (Aunque Use Lentes)

Fuentes: IEPAC. 2024c. Base de datos del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”; IEPAC, 2024. Relación de ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron el registro de su candidatura.

Las cuatro candidaturas identificadas fueron registradas por el principio de representación proporcional: una en la tercera posición de la lista y tres en la quinta. Ninguna de ellas accedió al Congreso. Este resultado permite incorporar al análisis una dimensión adicional a la postulación formal: la competitividad de la ubicación asignada dentro de las listas.

Ahora bien, la posición en la lista de representación proporcional no les favorecía para alcanzar una curul, lo cual quedó corroborado en la sesión especial del Consejo General del IEPAC, celebrada el día 9 de junio de 2024, al asignarse las diputaciones de representación proporcional (IEPAC, 2024e). Fueron ubicadas en posiciones que, a la luz de los resultados finales de asignación, no permitieron su acceso al Congreso.

Sin embargo, de manera adicional, la información disponible en el sistema ‘Conóceles’ permitió identificar una candidatura de mayoría relativa de MORENA en el distrito 7 cuya persona candidata reportó una condición temporal relacionada con la movilidad. Esta candidatura obtuvo el triunfo electoral con 25,744 votos, frente a 21,086 de la candidatura postulada por PAN-PRI.

No obstante, esta candidatura no debe contabilizarse automáticamente como resultado de la acción afirmativa para personas con discapacidad, pues, de acuerdo con la información analizada, no fue registrada para el cumplimiento de dicha medida. Su relevancia para esta investigación radica en mostrar que la presencia de personas que reportan una condición de discapacidad en las candidaturas puede producirse también fuera de los mecanismos de cuota.

Propuesta Metodológica para evaluar la efectividad de las acciones afirmativas para Personas con Discapacidad

El cumplimiento de las cuotas de postulación no basta para garantizar la efectividad de las acciones afirmativas. Por sí solas, estas medidas no eliminan las barreras sociales, culturales, institucionales, comunicacionales y de accesibilidad que limitan los derechos político-electorales

de las personas con discapacidad. Para lograr una inclusión sustantiva, es necesario combinar dos estrategias complementarias: mantener y perfeccionar las acciones afirmativas mientras persistan las condiciones objetivas de desigualdad; e, incorporar este enfoque de manera permanente en las políticas ordinarias de las autoridades electorales, como la educación cívica, la participación ciudadana, entre otros.

Para ello, y con base en los artículos 8 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad 2.0 (ONU, 2026), así como en los instrumentos internacionales de inclusión aplicables. La evaluación de las acciones afirmativas debe considerar no sólo su existencia normativa, sino también las condiciones que favorecen la participación política efectiva. Dichos ordenamientos exigen combinar la eliminación de barreras mediante medidas concretas con la transversalización de la inclusión, la accesibilidad universal, la interseccionalidad y la participación de este grupo en el diseño de las políticas públicas.

En el sistema electoral, la educación cívica es clave para cambiar paradigmas: busca que las personas con discapacidad no sean vistas solo como beneficiarias pasivas de cuotas, sino como ciudadanas plenas con capacidad de deliberar, representar y ejercer cargos públicos. Ahora bien, en el caso de hacer una implementación transversal de la inclusión, se requiere realizar lo siguiente:

- Diseñar programas, plataformas y materiales educativos 100 % accesibles.
- Eliminar estereotipos en la comunicación institucional.
- Involucrar a las personas con discapacidad y a sus organizaciones en la co-creación y evaluación de las políticas.
- Evaluar el acceso efectivo a los cargos públicos y no solo el número de postulaciones.

Por lo anterior y con el objeto de avanzar hacia una democracia donde las acciones afirmativas formen parte de una estrategia institucional más amplia que transforme progresivamente las causas estructurales de la desigualdad, convirtiendo la participación política de las personas con discapacidad en una manifestación ordinaria de la diversidad ciudadana; se propone un matriz para medir la efectividad de las acciones afirmativas implementadas por la autoridad electoral.

Esta propuesta se basa en que el simple cumplimiento formal de una cuota de candidaturas no garantiza una representación política ni una participación competitiva de las personas con discapacidad. Con base al estudio del Proceso Electoral Local 2023-2024 en Yucatán, este matriz

tiene como propósito medir si una acción afirmativa concreta trasciende la cuota en el papel y se traduce en acceso real a cargos públicos. Para ello, se trabajará en cinco dimensiones de evaluación que son los siguientes:

1. Pertinencia y diseño: evalúa si existe diagnóstico previo, proporcionalidad, consulta previa a personas con discapacidad e interseccionalidad.
2. Acreditación objetiva y no excluyente: verifica la existencia de criterios claros, medidas para evitar simulaciones, ajustes razonables y flexibilidad sin imponer barreras desproporcionadas.
3. Postulación efectiva: mide la cantidad, tipo de candidatura (mayoría relativa o representación proporcional), titularidad/suplencia y diversidad de discapacidad.
4. Competitividad electoral: analiza si las candidaturas ocupan posiciones reales con posibilidad de triunfo.
5. Representación efectiva: evalúa cuántas personas pertenecientes al grupo realmente lograron acceder al cargo y formar parte del órgano de representación.

Matriz para la evaluación de la efectividad de las acciones afirmativas

Dimensión	Pregunta de evaluación	Evidencia
Pertinencia y diseño	¿La medida responde a una situación identificable de subrepresentación o desigualdad?	Norma, diagnóstico, consulta
Acreditación	¿Existen mecanismos objetivos, accesibles y proporcionales de acreditación?	Lineamientos y documentación
Postulación efectiva	¿La medida produjo candidaturas efectivamente registradas?	Registros de candidaturas
Competitividad electoral	¿Las candidaturas fueron colocadas en condiciones con posibilidad real de acceso?	Posición en listas, modalidad y resultados
Representación efectiva	¿Alguna candidatura beneficiaria accedió al cargo?	Resultados y asignaciones

Este matriz tiene los siguientes niveles de efectividad:

- Criterio de Discapacidad: diferencia entre la protección general contra la discriminación y la delimitación del grupo beneficiario de cuotas.
- Niveles de Logro: en este nivel se medirá lo siguiente:

Efectividad formal: la acción afirmativa se encuentra normativamente establecida y genera postulaciones que cumplen sus requisitos.

Efectividad potencial: las candidaturas beneficiarias son postuladas en condiciones que ofrecen posibilidades razonables de competencia y acceso al cargo.

Efectividad sustantiva: las candidaturas beneficiarias de la acción afirmativa acceden efectivamente al órgano de representación política.

Cada dimensión se valora mediante una escala ordinal de tres categorías: cumple, cuando la evidencia satisface integralmente el criterio; cumple parcialmente, cuando lo satisface de manera incompleta; y no cumple, cuando la evidencia disponible no permite acreditar el criterio.”

Al aplicar el Matriz al Proceso Electoral Local 2023-2024 en Yucatán, se obtuvo los siguientes hallazgos:

- Pertinencia, Diseño y Acreditación: Cumple / Cumple de manera formal con aspectos a revisar. Se realizaron consultas previas y se normaron criterios de acreditación centrados en la discapacidad permanente. Sin embargo, existe evidencia insuficiente para evaluar plenamente su carácter no excluyente.
- Postulación Efectiva: Cumple. Los resultados muestran que las medidas analizadas produjeron efectos en el ámbito de la postulación, ya que se registraron 4 candidaturas por la vía de representación proporcional, destinadas a la cuota.
- Competitividad Electoral: Cumple parcialmente. Aunque los lineamientos buscaban evitar la relegación a lugares inviables, las 4 candidaturas se ubicaron en posiciones 3 y 5 de las listas de Representación Proporcional. Ello evidencia la necesidad de incorporar la competitividad electoral como una dimensión específica de evaluación de las acciones afirmativas.
- Representación Efectiva: No cumple. Ninguna de las candidaturas contabilizadas en la acción afirmativa alcanzó una curul. Si embargo, no se tradujeron en el acceso de las candidaturas beneficiarias al Congreso del Estado.

La medida tuvo efectividad formal, pero careció de efectividad sustantiva, al no traducirse en el acceso efectivo de representantes al Congreso del Estado mediante la cuota analizada.

Prospectiva para el Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027

Las acciones afirmativas implementadas para el proceso electoral local 2023-2024 permitieron identificar cuatro candidaturas de personas con discapacidad postuladas por el principio de representación proporcional; sin embargo, ninguna de las candidaturas contabilizadas para el cumplimiento de la medida accedió al Congreso. De manera adicional, se identificó una candidatura ganadora de mayoría relativa que reportó una condición temporal relacionada con la movilidad; no obstante, ésta no fue registrada para el cumplimiento de la acción afirmativa analizada. En consecuencia, las medidas produjeron efectos en el ámbito de la postulación, pero no se tradujeron en el acceso de las candidaturas beneficiarias al Congreso del Estado.”

El Decreto 216/2026 obliga, a partir del siguiente proceso electoral ordinario a que implemente acciones afirmativas para los grupos de atención prioritaria que históricamente lo ameriten. De cara al proceso electoral 2026-2027, la incorporación expresa de atribuciones para implementar acciones afirmativas ofrece la oportunidad de revisar su diseño a partir de la experiencia de los procesos anteriores, la consulta a los grupos destinatarios y la evaluación de las condiciones de competitividad. En este orden de ideas, para el próximo proceso electoral, el IEPAC debe celebrar consultas a los grupos y asociaciones de personas con discapacidad en Yucatán, con el objeto de ir más allá de garantizar la postulación de candidaturas para materializar la necesidad de que estas personas, al ser postuladas no sólo por diputaciones de representación proporcional, sino también por la vía de mayoría relativa, así como el de diseñar y generar lineamientos y guías para que estas personas puedan llevar a cabo los actos de campaña y precampaña en condiciones de equidad e igualdad frente a las demás candidaturas. La postulación no equivale a representación efectiva: las acciones afirmativas han avanzado en inclusión formal, pero su siguiente desafío es generar condiciones reales de competitividad y acceso al poder público.

Bibliografía

Andrade Morales, Y. 2019. “Representación política de las personas con discapacidad”. Justicia Electoral. Volumen 1. Número 24. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. pp. 87-122.

Carreón Castro, M.C. 2018. “Derechos político-electorales de las personas con discapacidad en México. Una visión de la inclusión social”. Justicia Electoral. Volumen 1. Número 22. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. pp. 21-48.

Carreón Castro, M.C. 2019. Guía para la inclusión de personas con discapacidad: acceso a la justicia y derechos político-electorales. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Espíndola Morales, L. 2019. “La protección de los derechos políticos de las personas con discapacidad”. En M. Pérez Cepeda y C.R. Eguiarte Morales (Coords.) Desafíos de la democracia incluyente. México: Instituto Electoral del Estado de Querétaro–Tirant lo Blanch. pp. 323-355.

González Rissotto, R. 2019. “Discapacidad, participación y accesos a los procesos electorales”. En D. Nohlen, L. Valdés y D. Zovatto (Comp.) Derecho Electoral Latinoamericano. Un enfoque comparativo. México: Fondo de Cultura Económica. pp. 248-287.

IEPAC. 2020. Acuerdo C.G.-048/2020 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por el cual se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Indígenas de Pueblos y Comunidades Mayas e Inclusión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad e Históricamente Discriminados para el Proceso Electoral 2020-2021. Recuperado el 6 de agosto de 2026 de <https://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2020/ACUERDO-C.G.048-2020.pdf?r=20260808184954>

_____. 2021. Acuerdo C.G.-052/2021 mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento del Principio de Paridad de Género, así como de las Acciones Afirmativas en el Registro de Candidaturas Indígenas y de Grupos en situación de Vulnerabilidad e Históricamente Discriminados en el Registro a Diputaciones para el Proceso Electoral 2020-2021. Recuperado el 6 de agosto de 2026 de <https://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2021/ACUERDO-C.G.052-2021.pdf?r=20260808192605>

_____ 2024a. Distritación electoral 2022. Recuperado el 6 de agosto de 2026 de <https://www.iepac.mx/geografia-electoral/distritacion-2022/>

_____ 2024b. Acuerdo CG/038/2024 por el cual se resuelve respecto del cumplimiento del Principio de Paridad y Cuotas Indígenas y Afromexicanas, y Acciones Afirmativas en el registro de Candidaturas de Diputaciones en el Proceso Electoral Local 2023-2024. Recuperado el 6 de agosto de 2026 de <https://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2024/ACUERDO-C.G.037-2024.pdf?r=20260809112941>

_____ 2024c. Base de datos del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. Obtenida mediante el oficio de solicitud de acceso a la información No. 310586724000248.

_____ 2024d. Relación de Ciudadanas y Ciudadanos que obtuvieron el registro de su Candidatura para la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Regidurías por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Local 2023-2024. Recuperado el día 6 de agosto de 2026 de https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2024/2024-05-14_3.pdf

INEGI. 2021. Censo de Población y Vivienda 2020. Recuperado el 6 de agosto de 2026 de https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_2c111b6a-6152-40ce-bd39-6fab2c4908e3&idrt=151&opc=t

Marco Francia, M.P. 2023. Una aproximación a la cuestión de la discapacidad y el derecho electoral en España. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Martínez Valero, D.A. 2025. Medidas afirmativas, proceso electoral 2023-2024: avances desde la experiencia. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Organización de las Naciones Unidas. 2026. Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad 2.0. Recuperado el 6 de agosto de 2026 de <https://www.un.org/es/disabilitystrategy>

Pérez Parra, J.A. 2020. “Acciones afirmativas electorales para personas con discapacidad en México. Una necesaria implementación”. Justicia Electoral. Volumen 1. Número 25. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. pp. 23-54.

Rodríguez Zepeda, J. 2011. Iguales y diferentes: la discriminación y los retos de la democracia incluyente. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaría del Bienestar. 2026a. Informes Anuales sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social. Recuperado el 6 de agosto de 2026 de

<https://www.gob.mx/bienestar/documentos/informe-anual-sobre-la-situacion-de-pobreza-y-rezago-social>

_____. 2026b. Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2026 31-Yucatán. Recuperado el 6 de agosto de 2026 de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1062925/31IAP-Yucatan.pdf>

Solano Gómez, J. y Soto Chacón, L. 2016. “Derecho de sufragio activo de las personas con discapacidad en Costa Rica. El caso del voto en centros de salud mental”. Justicia Electoral. Volumen 1. Número 18. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. pp. 71-104.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2026. Recuperado el 7 de agosto de 2026 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Constitución Política del Estado de Yucatán. 2026. Recuperado el 7 de agosto de 2026 de <https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/constitucion-politica>

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. 1981. Recuperado el 7 de agosto de 2026 de <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. 2001. Recuperado el 7 de agosto de 2026 de <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D8.pdf>

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo. 2008. Recuperado el 7 de agosto de 2026 de <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D39TER.pdf>

Decreto 542/2022 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento de la representación democrática y paridad cualitativa en cargos de elección popular en los municipios con mayor población en el estado. Recuperado el 7 de agosto de 2026 de https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2022/2022-08-10_1.pdf

Decreto 169/2026 por el que se determina el número de Regidurías que integrarán los 106 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Constitucional 2027-2030, en materia de conformación de Cabildos, Austeridad Presupuestal Legislativa, Cero Privilegios de las y los Servidores Públicos y Nulidad por Intervención Extranjera. 2026. Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. Recuperado el 7 de agosto de 2026 de https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2026/2026-07-28_1.pdf

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. 2025. Recuperado el 7 de agosto de 2026 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán. 2021. Recuperado el 7 de agosto de 2026 de <https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes>

Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Personas de la Diversidad Sexual, Personas con Discapacidad, Personas Jóvenes, Personas Adultas Mayores y Personas en Situación de Pobreza en el Estado de Yucatán, como Acciones Afirmativas para Grupos de Atención Prioritaria, para el Proceso Electoral Local 2023-2024. 2023. Recuperado el 6 de agosto de 2026 de <https://www.iepac.mx/public/marco-normativo/lineamientos/LINEAMIENTOS-GRUPOS-PRIORITARIOS-2023-2024.pdf>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1981. Recuperado el 7 de agosto de 2026 de <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>